



DECRETO No. 1000-21/ 349
(06/SEPTIEMBRE/2016)

DESPACHO ALCALDE

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DE DEMOLICIONES
DE CONTROL URBANÍSTICO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO”**

LA ALCALDEDE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1551 de 2012, decreto 304 de 01 de agosto de 2016,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 prevé lo relativo a las sanciones urbanísticas y concretamente en su numeral 5° establece que la aplicación de las sanciones por infracciones urbanísticas corresponde al alcalde municipal o al funcionario que reciba la delegación dando lugar a “la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma”

Que con fundamento en la disposición legal citada anteriormente, previo procedimiento administrativo, la autoridad local se encuentra facultada legalmente para imponer sanción urbanística de demolición al responsable de desarrollar obras o construcciones sin la correspondiente licencia o en contravención a la misma, cuando sea evidente que no es posible adecuarse al régimen urbanístico y de obras.

Que la orden de demolición impuesta mediante acto administrativo, será obligatoria tanto para el administrado en calidad de responsable de la infracción urbanística, como para la administración, la cual podrá ejecutarla a costa del interesado conforme lo dispone la Ley 388 de 1997.

Que respecto a los fenómenos de ejecutoriedad y obligatoriedad de los actos administrativos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones y particularmente en la sentencia T-382/95 señaló que “La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado.”



DECRETO No. 1000-21/ 349
(06/SEPTIEMBRE/2016)

DESPACHO ALCALDE

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DE DEMOLICIONES
DE CONTROL URBANÍSTICO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO”**

Que el Acuerdo Municipal 172 de 2012, en su artículo 56 faculta a la Dirección de Control Urbano y Construcciones en el marco de su misión institucional para impulsar la aplicación de las normas de ordenamiento urbano, realizando actividades de vigilancia y control de las actividades de construcción urbanismo y ordenamiento físico.

Que dentro de la misión de la Dirección de Control Urbano y Construcciones el Acuerdo Municipal 172 de 2012 prevé funciones tales como ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en la ciudad de conformidad con la ley y las normas vigentes en el municipio; vigilar y controlar el cumplimiento de normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos y; direccionar el desarrollo urbano con base en el seguimiento y evaluación de las políticas de ordenamiento territorial el fin de apoyar el diseño y ejecución de proyectos urbanos específicos.

Que el artículo 105 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 3º de la ley 810 de 2003 establece al procedimiento a seguir para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, o se destine un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

Que el referido artículo 105 de la Ley 388 de 1997 hace extensivo el procedimiento a seguir a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de su reconstrucción, así como a quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

Que para dar cumplimiento a los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad administrativa, establecidos en la Ley 1437 de 2011 se requiere articular las acciones de las distintas dependencias de la administración municipal en un Comité que tenga a su cargo la toma de decisiones relativas a Control Urbano, Construcciones y puntualmente Demoliciones en pos de un respeto cabal a las normas urbanísticas y a la garantía constitucional del debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETO No. 1000-21/ 349
(06/SEPTIEMBRE/2016)

DESPACHO ALCALDE

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DE DEMOLICIONES DE CONTROL URBANÍSTICO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Técnico Coordinador de Demoliciones de Control Urbanístico y Construcciones del Municipio de Villavicencio, como un órgano de alto nivel jerárquico, para la toma de decisiones sobre los temas más relevantes de Control Urbano y Construcciones en cuanto a demoliciones.

ARTICULO SEGUNDO.CONFORMACIÓN: El Comité Técnico Coordinador de Demolición, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. El Secretario (a) de Control Físico, quien lo preside.
- b. El Director (a) de Control Urbano y Construcciones de la Secretaria de Control Físico, quien fungirá como secretario del comité.
- c. El Secretario (a) de Infraestructura.
- d. El Secretario (a) de Hacienda.
- e. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía.
- f. El Secretario(a) de Gobierno.
- g. Invitados de otras instituciones de orden público o privado, que a criterio de la Secretaría de Control Físico, se requieran a efectos del desarrollo de los puntos a tratar y/o ejecutar en el comité.

ARTÍCULO TERCERO. INDELEGABILIDAD: En este Comité no se admitirán delegados por la naturaleza o carácter legal que implican las decisiones y que comprometen los recursos del municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO. PERIODICIDAD DE REUNIONES: El Comité Coordinador de Demoliciones de Control Urbanístico y Construcciones, se reunirá cuando sea convocado por el Secretario de Control Físico, por lo menos con tres (03) días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité de Coordinación de Demoliciones las siguientes:

- a) Conocer de los actos de sanción urbanística que de acuerdo a la aplicación del principio del debido proceso, se encuentren debidamente ejecutoriados y ordenen demolición de obra.
- b) Coordinar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a los actos de sanción urbanística debidamente ejecutoriadas.



DECRETO No. 1000-21/ 349
(06/SEPTIEMBRE/2016)

DESPACHO ALCALDE

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DE DEMOLICIONES DE CONTROL URBANÍSTICO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”

- c) Realizar los respectivos informes de todo lo acordado en el Comité, enviando copia a la oficina del señor Alcalde para su conocimiento.
- d) Aprobar las actas que el Comité expida.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM: El Quórum para deliberar y tomar decisiones en el Comité Coordinador de Administración de Control Urbano y Demoliciones, se conformará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité pero en todo caso con presencia obligatoria de los integrantes señalados en los literales a, b, c y del artículo 2°.

ARTÍCULO SÉPTIMO.VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 06 días del mes de septiembre de 2016.


WILLMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: Nelly Monzón Díaz	Secretaria de Control Físico	
Revisó: Olga Lucía Gómez Molano	Asesora Despacho	
Elaboro Oscar Forero	Abogado	